



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

REGISTRADA BAJO EL N° 3.297.-

VISTO:

Los antecedentes obrantes en el expediente C.M. N° 03996-1; y

CONSIDERANDO:

Que el padrón de contribuyentes del Derecho de Registro, Inspección e Higiene del Municipio no refleja la realidad económica de la ciudad, por cuanto tiene registrados a numerosos contribuyentes que ya no están en actividad comercial.-

Que estos contribuyentes no han declarado la baja de sus negocios por haber acumulado deudas que, al cerrar los mismos, se les hicieron imposibles de abonar.-

Que esta situación, les impide regularizar su situación, no sólo con el Municipio, sino ante otros organismos fiscales, por cuanto es imprescindible la baja municipal para poder registrar el cese en dependencias provinciales y nacionales.-

Que estas cuentas registran deudas que son incobrables para las arcas municipales.-

Que es necesario implementar un régimen de excepción, a los efectos de regularizar estas situaciones.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Establécese con carácter de excepción, un Régimen Especial de Regularización para la declaración de baja de actividades comerciales que hayan cesado en sus actividades sin haber declarado la clausura de las mismas. Este régimen tendrá el carácter de optativo entre el mismo y el establecido por la Ordenanza N° 3284, pudiendo los contribuyentes optar por el que les resulte más conveniente.-

Art. 2º) El Régimen Especial establecido en el artículo anterior, regirá para aquellas actividades económicas que hayan cesado en su actividad antes del 31 de diciembre de 1997, y cuyo cese sea probado fehacientemente por sus Titulares.-

Art. 3º) Los contribuyentes que se encuentren en esta situación, deberán presentarse en dependencias del Departamento Derecho de Registro, Inspección e


Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Higiene del Municipio, hasta el 31 de mayo del 2000, presentando la respectiva "Solicitud de Clausura".-

Art. 4º) A los fines de dejar definitivamente regularizada su situación, los contribuyentes que se acojan al presente Régimen, deberán abonar, previo a la presentación a que alude el artículo 3º), un monto único y por todo concepto, según la siguiente escala:

- * Contribuyentes que hayan desarrollado actividades comerciales por un período mayor de 5 años \$ 700,00
- * Contribuyentes que hayan desarrollado actividades comerciales por un período mayor de 3 años y hasta 5 años \$ 500,00
- * Contribuyentes que hayan desarrollado actividades comerciales por un período mayor de 1 año y hasta 3 años \$ 300,00
- * Contribuyentes que hayan desarrollado actividades comerciales por un período inferior a 1 año \$ 100,00

Estos períodos, que corresponden al tiempo transcurrido entre el inicio y el cese de actividades, serán establecidos según los antecedentes obrantes en los registros municipales, o los que el contribuyente declare, debiendo ser probados fehacientemente si éste resultare menor.

Art. 5º) Aquellos contribuyentes cuyos saldos deudores se encuentren en cobro por la vía judicial, podrán acogerse al presente régimen, debiendo abonar previamente los gastos de iniciación de juicio.-

Art. 6º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los dieciséis días
del mes de diciembre de mil no-
vecientos noventa y nueve.-

Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



C.P.N. ALDO A. CAMUSSO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela